

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6581

Panamá, República de Panamá, Lunes 29 de Mayo de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Comisiones Permanentes

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resoluciones 143 y 144, de 26 de Mayo

SECCION SEGUNDA

Resolución 202, 203, 204, 205, 206 y 207 de 26 de Mayo

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 90, de 26 de Mayo

SECCION SEGUNDA

Resolución 63, de 25 de Mayo

Comunicado del gobierno relativo al decreto por el cual se suspenden los remates de bienes

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto 53, de 25 de Mayo

Decreto 54, de 27 de Mayo

Resoluciones 55, 56, 57 y 58 de 26 de Mayo

Vida Oficial en Provincias

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Cartas rezagadas en la Oficina Postal de Panamá

Avisos y Edictos

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Directiva

Fernando A. Morales, Presidente.
Saturino Arrocha G., Primer Vicepresidente.
J. D. Anguizola, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sacre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Ferras, Victor Florencio Goytia, Julián Valdés y Humberto Echeverría.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Lucre Pábraga, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Ramundo Ortega Vieta, Rogelio Navarro y Carlos Augusto Lógica.

Instrucción Pública

Sebastián Sacre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alemán, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Armuelles, Rodolfo Estripeart, E. Manuel Guardia, Fabio Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Manuel García Castillo.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Los Jueces de Policía sí pueden decretar allanamientos en los casos de contrabando

RESOLUCION NUMERO 143

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 143.—Panamá, 26 de Mayo de 1933.

El señor Raúl R. Acevedo, Inspector General de Contrabandos, solicita del Jefe Nocturno de Policía, señor Ignacio Nelli, su cooperación para allanar un establecimiento comercial en donde se aseguraba existían mercancías procedentes de los contrabandos de la Zona del Canal, y como dicho funcionario negó prestarle tal cooperación, por motivos que explica en extensa resolución, pide ahora que esta Secretaría resuelva, si los Jueces de Policía deben o no decretar allanamientos en los casos de contrabando.

La Resolución N° 119, de 28 de Abril último, que provocó el mismo señor Nelli, en su carácter de Jefe Nocturno de Policía, resolvió el caso y en ella se dijo que los Jueces de Policía sí podían practicar registros y allanamientos, durante el tiempo en que funcionen, de conformidad con la Ley 36 de 1917.

Verdad es que el artículo 5º de la Ley 28 de 1919, delega al Inspe-

tor del Puerto, Jefe del Resguardo, la facultad de imponer penas a los infractores de la Ley de Contrabandos, pero esto no es óbice para que los Jueces Nocturnos de Policía—al tenor de la Ley 36 ya citada—pres-ten su cooperación al respecto, decretando los registros y allanamientos en los casos de contrabando y tan pronto terminen de practicar las diligencias respectivas remitan lo actuado al empleado o funcionario a quien concierne aplicar las penas correspondientes.

En razón de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Decir al señor Raúl R. Acevedo, Inspector General de Contrabandos, que los Jueces de Policía, de conformidad con la Ley 36 de 1917, y en armonía con la Resolución N° 119, de 28 de Abril último, sí pueden decretar allanamientos, en los casos de contrabando.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Lo actuado por el Fiscal de Veraguas, ratificado

RESOLUCION NUMERO 144

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 144.—Panamá, 26 de Mayo de 1933.

El Fiscal del Circuito de Veraguas, obtiene de esta Secretaría, por medio de la Resolución N° 96, de fecha 27 de Marzo último, autorización para oponerse a la adjudicación de un lote de terrenos solicitado por el señor Jesús María Álvarez, ubicado en el Distrito de Colón, por haberse agotado salientes y ya cuantificados mudíos.

El Jefe de la causa, o sea el 1º de aquel Circuito, observa que el Fiscal había actuado en el juicio de oposición sin haber llamado previamente los documentos legales contenidos en el artículo 203 del Código Judicial y no que este cuando estaba el negocio en conocimiento de

alegar, que presentó la autorización legal correspondiente, por cuyo motivo notifica ese hecho a este Despacho para los efectos del artículo 618 del Código citado.

En razón de lo expuesto y en consideración de que los derechos de la Nación no quedan mal representados.

SE RESUELVE:

Ratificar lo actuado por el Fiscal del Circuito de Veraguas en la demanda de oposición que ha incoado ante el Juez 1º del Circuito mencionado y se dispone remitirle copia de esta Resolución para los efectos legales.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

No conceden la rebaja de pena a Alejandro Roberto

RESOLUCION NUMERO 202

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 202.—Panamá, 26 de Mayo de 1933.

Alejandro Roberto, actualmente recluso en la Colonia Penal de Colón como autor responsable del delito de hurto, y quien fue condenado a

sufrir la pena de treinta y un meses de reclusión que le impuso el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, pide que el Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, le conceda la rebaja de la mitad de su pena, más la rebaja de la cuarta parte, de conformidad con los artículos 4º de la Ley 4ª de 1921, de 1922 y de 1933 y el 20 del Código Penal; y acompaña a su me-

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular: Via España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular: Nuevo Bello Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular: Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular: Calle 4a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.

morial una serie de documentos oficiales auténticos en que consta: que es panameño; que no es reincidente en la comisión de delito alguno; que no ha sido indultado con anterioridad y que su caso no se encuentra comprendido en ninguno de los ordinales a) y b), y a), b), c) y f) de los artículos 312 y 313 del Código Penal. Pero, en cuanto a su conducta, si bien en el certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo consta que esta fue buena durante el tiempo que permaneció en dicho establecimiento, en cambio, en el certificado expedido por el Director de la Colonia Penal de Coiba, donde ahora se encuentra, este empleado dice lo siguiente: "El Director de la Colonia Penal de Coiba, certifica: Que, según los libros de records (sic) que se llevan en esta Dirección, el recluso Alejandro Roberto le fué anotada la siguiente falta: "6 de Julio de 1932. Castigado con 24 horas en la Solitaria por haberse hurtado un par de zapatos. Ordenado por el Director. Que a excepción de esta falta, su conducta fué por lo regular buena".

Como se desprende de la lectura de este último certificado, la conducta del reo Alejandro Roberto no ha sido irreprochable, tal como lo quiere el artículo 2º de la Ley 4ª de 1932, subrogado por el 10º de la Ley 5ª de 1933, cuya parte pertinente dice así: "En conmemoración de esta magna fecha (30 de Junio centenario del nacimiento del Dr. Amador Guerrero), el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de lo expuesto en el Código Penal respecto de la libertad condicional, rebaja la mitad de la pena a aquellos reos que no sean reincidentes cuya conducta haya sido irreprochable durante el tiempo de su prisión y que anteriormente no hayan sido indultados".

Ahora bien: podría argüirse que el Decreto N° 83 de 1º de Junio de 1932, de este Despacho, establece en

su artículo 22 que "diez faltas leves en el transcurso de un bimestre o dos graves en el mismo tiempo" es lo que "hará perder a los penados el derecho a la libertad condicional", y que tal disposición no quita al reo los derechos que solicita porque solo ha cometido la falta anotada por el señor Director de la Colonia Penal de Coiba; pero como esta disposición ejecutiva es tan solo aplicable cuando se trata de conceder la libertad condicional, y ella no priva sobre la legal que es preferente, hay que convenir entonces, como lógica hermenéutica jurídica, que exigiendo como exigen las leyes citadas que la conducta del reo debe ser irreprochable para poder obtener la gracia a la rebaja de la mitad de su pena, esta gracia no puede concederse en consecuencia al solicitante Alejandro Roberto, y solo tiene derecho a la rebaja de la cuarta parte, lo que si puede solicitar a su debido tiempo.

En consecuencia.

SE RESUELVE:

Negar a Alejandro Roberto la rebaja de la mitad de su pena porque de acuerdo con los artículos 2º de la Ley 4ª de 1932 y 10º de la Ley 5ª de 1933, no ha observado conducta irreprochable; y que aunque si tiene derecho a obtener la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena, según los artículos 20 del Código Penal y 22 del Decreto N° 83 de 1932, tal derecho puede ejercitarlo a su debido tiempo, pero no por ahora por ser muy prematuro e inconveniente, ya que el total de su pena lo cumple, según el cómputo hecho, en Mayo de 1931.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Conceden la libertad condicional a Egbert Porter

RESOLUCION NUMERO 203

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 203.—Panamá, 26 de Mayo de 1933.

Egbert Porter, reo del delito de lesiones, quien desde el 28 de Marzo de este año se encuentra sufriendo pena de dos meses y quince días de reclusión que le fué impuesta por el Juez Terreno Municipal del Distrito de Colon, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Como en el certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colon aparece que durante su permanencia en dicho establecimiento ha observado buena conducta; que en las copias de las sentencias dictadas en su caso no figuran como reincidente ni en el historial policiaco existe que haya sido condenado a una pena privativa de la libertad de

más tres años y siendo panameño según lo comprueba en documento que acompaña, es claro que tiene derecho a la libertad condicional.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Egbert Porter la libertad condicional mediante la rebaja de diez y ocho días que equivale a la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, advirtiéndole al reo que esta resolución será revocada y anulado el artículo 21 del Código Penal en cuanto en una nueva violación de la Ley antes del vencimiento completo de su condena. Como el 26 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

5 reos obtienen la rebaja de sus respectivas penas

RESOLUCION NUMERO 204

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 204.—Panamá, 26 de Mayo de 1933.

Haciendo uso del derecho que les concede las Leyes 4ª de 1932 y 5ª de 1933 en sus artículos 2º y 10º, y el 20 del Código Penal, Jacinto Portocarrero y Juan García, condenados a las penas de doce años y seis meses de reclusión el primero y de dos años de reclusión el segundo, ambos como autores responsables de homicidio, en ambos memoriales dirigidos a este Despacho, solicitan al Poder Ejecutivo la rebaja de la mitad de sus penas; mas la rebaja de la cuarta parte y para corroborar el derecho que les asiste, acompañan a sus peticiones una serie de documentos oficiales en que consta que durante el tiempo que fueron de ellos reclusos, tanto en la Cárcel Modelo como en la Colonia Penal de Coiba, han observado buena conducta; que sus nombres no están comprendidos en ninguno de los ordinales a) y b), y a), b), c) y f) de los artículos 312 y 313 del Código Penal; que no son

reincidentes; que no han sido indultados con anterioridad y que son panameños.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Conceder a los reos Jacinto Portocarrero y Juan García, la rebaja de la mitad de sus penas, pero no así la cuarta parte que solicitan, por cuanto que habiendo el primero, no cumplido su condena hasta el 3 de Julio de 1934 el segundo, y el 3 de Agosto de este mismo año el tercero, lo que sería prematuro e inconveniente, los reos están en el deber inmediato de seguir como hasta aquí observando buena conducta, y de no volver a violar la Ley penal, para poder ejercitar a su debido tiempo el derecho que tienen a la rebaja de la cuarta parte de la pena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 205

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 205.—Panamá, 26 de Mayo de 1933.

Abigail Tejera fué condenada por el señor Juez Superior de la República a la pena de treinta y siete meses, veinte días de reclusión como autor responsable de los delitos de aborto y violación carnal, pena esta que aprueba la Corte Suprema de Justicia, y que el reo cumple en la Colonia Penal de Coiba. Invocando el derecho que le conceden las Leyes 4ª de 1932, 5ª de 1933 y el art. 20 del Código Penal, Abigail Tejera pide que el Poder Ejecutivo le rebaje, conforme lo establecen estas disposiciones, la mitad de su pena, mas la cuarta parte; y acompaña a su petición una serie de documentos oficiales auténticos que comprueban que su caso no está comprendido en ninguno de los ordinales a) y b), y a), b), c) y f) de los artículos 312 y 313 del Código Penal; que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento de castigo, que revela la enmienda por parte del reo; que no ha sido indultado con anterioridad; que es panameño y que no es reincidente.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Conceder, como se concede, al mencionada Abigail Tejera la rebaja de la mitad de su pena, mas la rebaja de la cuarta parte conforme las disposiciones citadas arriba que le dan derecho a ello. Y como del cómputo hecho se desprende que puede ser libertado el 31 de Junio próximo, fecha en que dichas disposiciones entran a regir, se ordena su libertad en este día, quedando el reo en la obligación ineludible de seguir observando buena conducta y de no volver a violar la Ley penal, lo que comprobará ante el funcionario respectivo el día 29 del referido mes de Junio.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 206

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 206.—Panamá, 26 de Mayo de 1933.

Haciendo uso del derecho que le conceden los artículos 2º de la Ley 4ª de 1932, 10º de la Ley 5ª de 1933 y el 20 del Código Penal, Cristóbal Bello y Marcelino Padilla (a) Monkey reos de los delitos de incesto y homicidio por imprudencia, en sendos memoriales enviados a este despacho solicitan que el Poder Ejecutivo le conceda la rebaja de la mitad de su pena de cuatro años de reclusión que fue condenado cada uno de ellos mas la rebaja de la cuarta parte.

El derecho a lo que solicitan lo comprueban los peticionarios con documentos oficiales auténticos en que consta que han observado buena conducta durante el tiempo que llevan de estar reclusos en la Colonia Penal de Coiba; que no han sido indultados con anterioridad; que son panameños; que anteriormente no han cometido delitos para clasificarlos como reincidentes; y que su caso no están comprendidos en ninguno de los ordinales a) y b), y a), b), c) y f) de los artículos 312 y 313 del Código Penal.

Por tales razones,

SE RESUELVE:

Conceder a Cristóbal Bello, y Marcelino Padilla (a) Monkey, la rebaja de la mitad de las penas que le fué impuesta, mas la rebaja de la cuarta parte conforme las disposiciones arriba citadas, y se ordena libertarlos el 30 de Junio próximo, fecha en que ellas entran a regir, siempre que sigan observando buena conducta y no vuelvan a violar la ley penal, lo que comprobarán ante el funcionario respectivo el día 29 del mismo mes de Junio.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Los Cabarets deben llevar su contabilidad en castellano

RESOLUCION NUMERO 207

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 207.—Panamá, 26 de Mayo de 1933.

En memoria de 18 del presente mes pide el señor Francisco A. Filio, abogado de esta localidad, que el Poder Ejecutivo resuelva, por el órgano de esta Secretaría, las siguientes preguntas relacionadas con la Ley 47 de 1932:

"1º Los Cabarets o establecimientos de bailes o de especulación con venta de licores, ¿quedan o no comprendidos entre los establecimientos industriales y comerciales a que se refiere el artículo 6º de la Ley 47 de 1932?"

"2º Cuando comienza el septenio que pertenece a la vigencia de la Ley 47 de 1932, que según su artículo 13 comienza a regir desde 1º de Enero de este año, ¿se prolonga hasta el 31 del mismo mes?"

"3º Los peticionarios de los establecimientos mencionados a Registrar de Comercio, ¿deben presentar el primer 1º de Julio de 1933 como base la contabilidad en el artículo 11 de la Ley 47 de 1932?"

Para resolver se toman en cuenta las siguientes consideraciones:

No el Código de Comercio, ni las leyes que lo reforman, admiten a los comerciantes de la categoría en que están de llevar libros que han a su vez facilidad y procedimiento sus operaciones comerciales. De los libros que si se les exige de llevar dicha contabilidad y correspondencia exclusivamente en español, pudiendo llevarla también en francés y en árabe. Pero, debe tenerse en cuenta que el artículo 8 de la Ley 47 de 1932 dispone que todos los establecimientos industriales o comerciales de la República deben llevar a expensas los libros de contabilidad requeridos por las leyes. Ahora bien: el artículo 73 del Código

de Comercio, subrogado por el 1º de la Ley 37 de 1917, indica cuáles son los libros que deben llevar los comerciantes cuyo giro pase de mil balboas, y el 74 dispone cuáles son los libros que deben llevar los comerciantes cuyo giro no pase de esa suma.

No cabe duda alguna de que los cabarets, por el hecho de ser establecimientos de comercio dedicados a la venta de licores y al negocio de balles de especulación, quedan de hecho comprendidos en lo que ordenan las disposiciones citadas, según el caso.

Respecto a la fecha en que entró a regir la Ley 47 de 1932, cabe observar que el Código Administrativo en su artículo 686 establece como regla general, que "la ley no obliga sino en virtud de su promulgación y su observancia principia treinta días después de promulgada"; pero esta regla general tiene la excepción contenida en el artículo 687 al establecer que no se aplica lo dispuesto en el artículo anterior cuando la ley fija el día en que ella principia a regir, o cuando autoriza al Poder Ejecutivo a fijarlo, en cuyos casos principia a regir desde el día señalado en la Ley 47 de 1932, en su artículo 13, que el día en que ella entra a regir es el 1º de Julio de 1933, y habiendo sido sancionada por el Poder Ejecutivo el día 31 de Diciembre de 1932, es esta la fecha en que comienza su vigencia.

Por otra parte, fijando la Ley 47 citada desde el día 28 de Diciembre de 1932 se prevé que el plazo de seis meses que indica el artículo 11 para que los peticionarios de los establecimientos mencionados a Registrar de Comercio, lleven sus libros de contabilidad en español, viene a expirar el día 24 de Junio del año actual.

Por todo lo anteriormente expuesto.

SE RESUELVE:

1º Los establecimientos denominados Cabarets, por el hecho de ser establecimientos comerciales en donde se vende licor y otros artículos y se explota el negocio de balles, si quedan comprendidos entre los esta-

bicimientos a que se refiere el artículo 89 de la Ley 47 de 1932;

2° Habiendo entrado a regir la Ley 47 de 1932 el día 28 de Diciembre del mismo año, fecha en que fué sancionada por el Poder Ejecutivo, el sexto mes siguiente a la vigencia de la misma comienza indubitablemente el día 29 de Junio de este año; y.

3° Los propietarios de los establecimientos comerciales o industriales que continúan a llevar sus libros de contabilidad en español a partir del 29 de Junio de este año, no tienen por qué caer bajo la sanción que impone el artículo 11 de la Ley 47 de 1932, porque esa sanción es aplicable

solamente a los que dejaron de cumplir lo ordenado por ella, o sea de la obligación en que están los establecimientos comerciales o industriales de llevar sus libros de contabilidad en español, bien sea los libros de que trata el artículo 43 del Código de Comercio, subrogado por el artículo 1° de la Ley 37 de 1917, o los libros de que trata el artículo 74 de dicho Código.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Rebajados los sueldos de los Cónsules

DECRETO NUMERO 90 DE 1933.
(DE 26 DE MAYO)

Por el cual se reduce en un 6.25% los sueldos del personal del servicio Consular.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que la partida destinada en el Presupuesto de Gastos para atender el pago del Cuerpo Consular es insuficiente para sufragar la erogación que demanda el servicio, conforme a la actual escala de sueldos, y teniendo en cuenta la autorización contenida en el artículo 224 de la Ley 11 de 1932.

DECRETA:

Artículo único: A partir del 1° de Junio del año en curso los sueldos del personal del servicio consular quedan rebajados en seis y medio por ciento (6.25%) cifra exacta en que consiste la diferencia para nivelar el presupuesto en cuestión. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Los herederos de Rubén Arcia pueden obtener una prórroga

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 63.—Panamá, Mayo 25 de 1933.

Cursó en este Despacho una controversia entre el Sr. Manuel la Sagra y los herederos del Sr. Rubén S. Arcia que se refiere al arrendamiento de lote y medio de terreno, de propiedad de la Nación, ubicado en la ciudad de Colón.

Sostiene Sagra que el contrato de arrendamiento de ese inmueble venció desde el mes de Septiembre de 1924, desde cuya época está vigente el Código Fiscal cuyo artículo 292 dispone, entre otras cosas, que el arrendamiento de los bienes nacionales debe hacerse en licitación pública; que la estimación de la base del canon mensual o anual debe hacerse con intervención de tres peritos; que se procederá a una licitación pública, previa la publicación de cartules, que verificará con sujeción a las mismas reglas fijadas para la venta de bienes nacionales. El artículo 293 establece que el término máximo de un contrato de arrendamiento de predios urbanos es el de cinco años.

Los herederos de Arcia solicitan la prórroga del referido contrato basados en las estipulaciones de la Ley 7 de 1909 "por la cual se fija el precio del arrendamiento de los lotes de propiedad de la Nación en la ciudad de Colón."

Esta ley establece en su artículo 3° que:

"Los contratos de arrendamiento podrán hacerse hasta por veinticinco años cuando se trate de construcciones de manutención. Para los de madera no se harán por más de diez años."

Estos períodos no se refieren a los lotes en que ya se haya construido edificios, para los cuales la renovación del contrato podrá hacerse hasta por quince años."

Y en el artículo 4° prescribe que: "En los contratos de arrendamiento que el Poder Ejecutivo celebre por el término de veinticinco años para que sobre los lotes se construyan edificios de manutención, podrá estipularse que a la expiración de ese período quede a opción del Gobierno renovar los contratos por algún otro término de años o comprar las mejoras hechas en el terreno valorándolas por medio de peritos."

La materia de que trata esta ley, que es especial, no fue regulada en el Código Fiscal, ni ha sido estimada inabastante por disposición expresa del legislador o por incompatibilidad con disposiciones posteriores. Luego debe considerarse que la citada Ley 7 de 1909 está vigente.

Y ello se conforma con el orden lógico de las cosas, ya que si se aplican las disposiciones del Código Fiscal, una construcción de manutención verificada en un lote de terreno nacional en Colón sólo podría tener como máximo de arrendamiento un período de cinco años.

Este criterio se conforma con el concepto emitido por el Poder Ejecutivo en Resolución número 136 de 15 de Junio de 1922 cuya parte pertinente dice así:

"El arrendamiento de lotes o solares de propiedad nacional en la ciudad de Colón, se ha venido rigiendo por la Ley 7 de 1909, que es exclusivamente sobre las condiciones a que han de ceñirse los contratos que deben celebrarse al respecto. El Código Fiscal, con respecto a todas las disposiciones fiscales, vigentes en la fecha de su expedición, no regula ni general ni especialmente el arrendamiento, y la Ley 61 de 1917, que modifica y adiciona el citado Código de Leyes, tampoco dice nada sobre el particular; por consiguiente no puede admitirse que la Ley 7 antes mencionada, este derogada ni expresamente, ni tácitamente."

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

La Ley 7 de 1909, que regula la celebración de contratos sobre arrendamiento de lotes de propiedad nacional en la ciudad de Colón, está en vigencia."

De las objeciones formuladas por Sagra surge otro punto que es necesario estudiar. Se refiere a que habiéndose vencido el contrato de arrendamiento celebrado entre la Nación y Rubén S. Arcia una e incluso sus herederos disfrutando del uso de la casa arrendada. Este punto lo examina el artículo 1317 del Código Civil, que dice así:

"Si al término el contrato, permanece el arrendatario o el usufructuario en la casa arrendada con adquisición del arrendamiento, se entiende que hay tacita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1325 y 1327 a menos que haya precedido requerimiento."

Después de haberse proferido la Resolución Ng 198, de 4 de Agosto de 1932, en que se sostiene el criterio que el arrendamiento de lotes en Colón se rige por los artículos 292 y 293 del Código Fiscal, los interesados han hecho nuevas gestiones ante este Despacho, que es preciso resolver en forma definitiva.

En atención a lo expuesto,

SE RESUELVE:

El arrendamiento de los predios urbanos nacionales ubicados en la ciudad de Colón se rige por la Ley 7 de 1909 y, de acuerdo con ella,

tienen derecho los herederos de Rubén S. Arcia a obtener una prórroga del contrato celebrado sobre el lote 1257 y el medio lote 1259. Aumentase en un cincuenta por ciento (50%) el canon del arrendamiento que debe pagarse por cada uno de los lotes de que se trata.

Derógase la Resolución Ejecutiva N° 198, de 4 de Agosto de 1932.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Explica el Ejecutivo, las razones que lo indujeron a decretar la suspensión de los remates

COMUNICADO

Es evidente que una de las consecuencias de la crisis económica mundial es la contracción o suspensión del crédito. En general nadie quiere prestar dinero, y el que lo ha prestado trata de cobrarlo. Todas y casi todas las actividades comerciales e industriales del país se ven sometidas a esa presión, con la amenaza real o ficticia de ventas y remates a precios irrisorios, de liquidaciones y quiebras prematuras y lo que se ve por ahí, de intranquilidad general. La recuperación en estos casos es progresiva. Cuando un deudor se ve apremiado, rehúsa dar crédito y apremia a los que le deben; estos a su turno tratan de cobrar sus créditos y, en el último análisis, se suspende todo trabajo y como consecuencia se agrava el problema de la desocupación.

Para contribuir a hacer menos grave esta situación se ha apelado en otros países a la compra, por parte de agencias oficiales o semi-oficiales, de obligaciones del Estado, con lo cual se pone en circulación una cantidad mayor de dinero, que sus dueños tratan entonces de colocar, a interés o en algún negocio, y se produce así una inflación de créditos. Análogos resultados se han obtenido mediante préstamos de dinero que ha hecho el Estado a ciertas entidades oficiales para que éstas a su vez lo pongan en circulación.

Por razones obvias el Gobierno de Panamá no puede proceder a comprar los créditos flotantes que existen contra la Nación, ni puede tampoco, por carecer de numerario, dar dinero en préstamo para evitar la caída o la suspensión de las actividades de las empresas que se ven afectadas por la crisis. Y como es natural que las entidades que están prestando dinero hayan suspendido o disminuido sus negocios a ese respecto, corresponde al Gobierno ante la dura prueba a que está sometido el país, encontrar un medio que sin ser impactante para unos tienda a aliviar la situación de los otros.

Ya que, como queda dicho, no puede el Gobierno, por ahora, provocar la expansión del crédito, lo más conveniente tratar de detener su contracción excesiva, que podría llevar los valores nacionales a un nivel ruinoso, con perjuicio evidente para toda la comunidad y hasta para nuestros intereses en el exterior.

La medida que ha precedido más consultada en los actuales circunstancias, aparece decretada en el Decreto que acaba de expedirse, después de haber obtenido el consentimiento favorable de la Comisión Asesora Nacional.

Ciertamente algunos que la moratoria actual y absoluta en la parte concerniente al crédito, que se inspira en la medida de que se inspira en el Decreto que acaba de expedirse, que han hecho lo posible por cumplir con sus obligaciones. Como había que admitir alguna cuota para determinar qué eran esos deudores, se ha pensado que mejor incluía en

esos casos los que solamente están en mora en el pago de intereses durante un año.

Para que no resulte ilusorio para el acreedor el hecho de que tenga un crédito sin que pueda hacerlo efectivo, el Decreto permite en ciertos casos que la administración de los bienes que hayan sido embargados pase a un depositario indicado por el acreedor, a fin de que con el producto de éstos se vaya cancelando la obligación, pero sin perjuicio de que se dé una suma racional al deudor.

Para aquellos casos en que el deudor no ha podido ni pueda pagar los intereses vencidos hasta la actualidad precedente, se establece que no podrá verificarse el remate sino por la mitad del valor asignado a la propiedad en el catastro actual, a fin de impedir así que se obtengan bienes valiosos a precios ridículos, ya que no hay verdadera competencia para la compra de artículos puestos en subasta.

Puede ocurrir, y ocurre en efecto, que es preferible tanto para el deudor como para el acreedor que se ratifique una obligación existente, o que se hagan abonos razonables, si se obtiene una rebaja en la rata de interés. Con el objeto de provocar acuerdos en ese sentido y aliviar la situación del deudor y la del acreedor, el Decreto establece que no podrá otorgarse la administración de los bienes al depositario indicado, por este, a no ser que se rebaje la rata de interés de acuerdo con lo establecido en dicho Decreto.

Y con el objeto de facilitar la celebración de convenios de la índole indicada, que alivien tanto al acreedor como al deudor, se establece que la Nación renuncie el derecho a cobrar el impuesto de 1% sobre el monto de todo préstamo hipotecario, cuando se rebaje la rata de interés o se afirme una operación de préstamo efectuada ya.

Como se ve, la medida que hoy se pone en vigor y que prevé una moratoria muy limitada, tiene cierta semejanza con la que adoptó la Asamblea Nacional en lo referente a las relaciones de externos e irregulares al establecer moratoria para el pago de una parte del canon de arrendamiento. Pero no puede el Gobierno, siguiendo la misma analogía, rebajar sobre sus hombros la obligación de pagar parte de lo que no pueden pagar por ahora los deudores internos, de la misma manera en que se otorga habilitación gratis a una parte de los irregulares.

Es de esperarse que las disposiciones adoptadas sirvan para provocar una mejor entendida entre acreedor y deudor, del cual han de emerger ciertas ventajas—o por lo menos se evitarán ciertos perjuicios. Dichas medidas y la de dedicar los recursos disponibles del Estado a la construcción de obras públicas productivas, alivian apreciable y contribuyen a mantener un sentimiento de relativa tranquilidad.

El Gobierno confía en que será necesario prorrogar la vigencia del Decreto. Y confía también en que el pueblo panameño y los extranjeros que con nosotros conviven comprenderán generosa comprensión a esta medida que se inspira en el deseo vehemente de conjurar, siquiera en parte, los rigores de una crisis excepcionalmente grave y sin precedentes en la historia de la humanidad.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Fco. Isturain, Profesor de la Normal de Aguadulce

DECRETO NUMERO 53 DE 1933
(DE 26 DE MAYO)

por el cual se nombra Profesor en la Escuela Normal Rural de Aguadulce.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Francisco Isturain, Profesor de

la Escuela Normal Rural de Aguadulce.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

Se nombran 2 Directores Supernumerarios

DECRETO NUMERO 54 DE 1933
(DE 27 DE MAYO)

por el cual se hacen dos nombramientos de Directores Supernumerarios.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Isabel Begovich y al señor Martín Ambulo L., Directores Supernumerarios de las escuelas primarias.

con las asignaciones mensuales indicadas en las Resoluciones ejecutivas números 40 y 45 de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

2 antiguos Profesores pueden ser Supernumerarios

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 55.—Panamá, 26 de Mayo de 1933.

En memorial de fecha 25 de Enero de este año pide a este Despacho el señor Max Lemm que de conformidad con el artículo 49 de la Ley 41 de 1924 se le declare con derecho a ser nombrado maestro supernumerario. La Inspección General de Enseñanza, en nota número 844-D., de fecha 12 de este mes, considera que el señor Lemm es acreedor a la gracia de ser nombrado maestro supernumerario, y recomienda que se resuelva favorablemente la solicitud asignándole al peticionario un sueldo mensual de cincuenta balboas.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Max Lemm el derecho a ser nombrado maestro supernumerario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 41 de 1924 y con el Decreto número 131 de 26 de Noviembre de 1925, con la asignación mensual de cincuenta balboas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 56.—Panamá, 26 de Mayo de 1933.

Pide a este Despacho el señor Santos Jorge A., en memorial de fecha 2 de Abril último que de conformidad con el artículo 49 de la Ley 41 de 1924, se le reconozca el derecho a ser nombrado Maestro Supernumerario, y para ese efecto acompaña a su memorial los documentos con los cuales demuestra el derecho legal que le existe para esa solicitud.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Santos Jorge A. el derecho a ser nombrado maestro Supernumerario, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 41 de 1924, y con el Decreto Ejecutivo número 131 de fecha 26 de Noviembre de 1925, con la asignación mensual de cincuenta balboas como maestro de la Capital.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

Se aceptan las renunciaciones a dos Maestras

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 57.—Panamá, 26 de Mayo de 1933.

Vista las renunciaciones de fechas 1 y 2 de los correos por las cuales el señor Pedro A. Brando y la señorita Bertilda Villanueva renuncian sus puestos de maestras de las escuelas de Las Tablas y Valle de los Tablas, respectivamente.

SE RESUELVE:

Aceptar al señor Pedro A. Brando y a la señorita Bertilda Villanueva las renunciaciones de que se deja hecha referencia, y darles las gracias por los servicios prestados en el puesto que ocupaban.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

Se adjudican tres becas en La Salle y en el Instituto Pan-Americano

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 58.—Panamá, 26 de Mayo de 1933.

Visto el resultado de los exámenes

hechos por los aspirantes a las cinco becas en el Colegio de La Salle y a las cinco en el Instituto Panamericano, de esta ciudad, que fueron puestas en concurso de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 40 de 1930,

SE RESUELVE:

Adjudicar las becas del Colegio de La Salle, de manera provisional, a los jóvenes Ernesto Castillero P., Anibal Huera, Camilo M. Levy S., Eduardo Vito y Samuel A. Ramos; y adjudicar las del Instituto Panamericano, también de manera provisional, a los jóvenes Olga Irene de Urriola, Dora Ma. Harris, Doris C. Jaén B., Josefa Adeline Treviño R. e Hidalgo R. Guardia, por haber obtenido el mayor promedio de calificaciones.

La adjudicación definitiva de todas estas becas se hará en el mes de septiembre próximo, de acuerdo con el informe que rindan la Secretaría de Instrucción Pública los directores de dichos colegios, a la terminación del primer semestre del año escolar en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE PARITA

Pasa visita el Gobernador de Herrera, a los Funcionarios y Corporaciones del Distrito de Parita

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Alcaldía del Distrito de Parita.

En Parita, cabecera del Distrito del mismo nombre, a las nueve y quince minutos de la mañana del día tres de Mayo de mil novecientos treinta y tres, el señor Gobernador acompañado de su Secretario se trasladó al local donde funciona la Alcaldía Municipal, con el fin de pasar la visita reglamentaria de que habla el artículo 606 del Código Administrativo en su numeral 7.

Estaban presentes los señores Tomás Benalcázar y Braulio B. Barrera, Alcalde y Secretario respectivamente, quienes estaban dedicados a las faenas oficiales que les han sido encomendadas.

Hubo cambios de saludos, y una vez enterados del objeto de la visita, pusieron a disposición de los visitantes los libros y en general el archivo de la oficina, a fin de que pudieran apreciar con exactitud el grado de eficiencia de la oficina.

El Secretario informa que los libros llevados son los siguientes:

- Un libro copiator de resoluciones.
- Un libro copiator de oficios.
- Un libro de posesión de empleados.
- Un libro de registro de carros.
- Un libro de decretos.
- Un libro de notas de visitas.
- Un libro de anotar la correspondencia despachada.
- Un libro de fianzas.
- Un libro de certificaciones y circulaciones.
- Un libro de registro de cuentas municipales.
- Un libro de contratos de arrendamientos de tierras.

Se llevan, además, varios libros de registros estadísticos, entre los cuales están los siguientes:

- Un libro de defunciones número 6.
- Un libro de nacimientos número 25.
- Un libro de matrimonios número 2.
- Un libro de registro de consumo del estado.

Existen, además, varios libros estadísticos generales que comprenden matrimonios, nacimientos, etc.

Existen los siguientes códigos:

- Una Administración, en muy mal estado.
- Uno Judicial, en buen estado.
- Uno Civil, en buen estado.
- Uno Fiscal, en buen estado.

Existen los Códigos Penal y de Minería y las leyes de 1911, 1925, 1927, 1928, 1929 y 1930.

Presentado por el Gobernador a los señores Benalcázar y Barrera, las necesidades más urgentes del Distrito, el señor Alcalde contestó que una de las cosas más urgentes es la construcción de un matadero higiénico, en la cual está el interesado como funcionario administrativo en el Distrito.

trito. Agregó que también el arreglo de las calles es algo importante que llama la atención, y en lo cual está interesado.

A pregunta del señor Gobernador, el señor Alcalde manifestó que cuenta ampliamente con la cooperación del Tesorero Municipal, pero no con la del Concejo. Advirtió que este último no sienta con la regularidad que establece el Código Administrativo, a pesar de ser convocado por él.

Debido a las circunstancias anteriores, el Gobernador manifestó que debía el señor Alcalde procurar armonizar mutuamente a los representantes del Distrito, a fin de conseguir que laboren en beneficio del Distrito. Agregó que en caso extremo, a los Concejales de buena voluntad para servir a la comunidad les queda el recurso de aplicar el artículo 609 del Código Administrativo y que al señor Alcalde correspondían las facultades dadas por los artículos 606 y 711 de la misma ley. Expresó también que en ningún caso debía dejar de cumplir las disposiciones del artículo 701 del mismo cuerpo de leyes y la circular número 2 enviada por la Gobernación.

Respondiendo a pregunta del señor Gobernador, el empleado visitado manifestó que siempre cuida celosamente lo relativo a las rentas fiscales, para evitar el sacrificio de reses y cerdos a escondidas y la venta clandestina de licores.

El señor Alcalde respondiendo al señor Gobernador manifestó que siempre presta cooperación a los empleados de los Departamentos de Higiene e Instrucción Pública.

Cursan en el Despacho los siguientes juicios policivos:

Una controversia civil de policía propuesta por Jacinto Pérez contra Marcelino Calderón, para resolver.

Una controversia civil de policía propuesta por Sebastián Medina contra Lisandro Arrocha.

Una controversia de policía propuesta por Arapito Peralta contra Antonio Castillero, para notificar.

Un juicio civil de policía presentado por Leonardo Avosemena contra Alejandro Montilla.

El Despacho recibe con regularidad el "Registro Judicial" y la GACETA OFICIAL, todo lo cual es legajo cronológicamente en la oficina.

Para constancia se firma la presente acta como aparece.

El Gobernador, P. F. COSIO.

El Alcalde, TOMAS BENALCAZAR.

El Secretario del Alcalde, Braulio B. Barrera.

El Secretario del Gobernador, J. B. Batista C.

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y formulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay desfilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 137.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sría. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franco)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS

NOTARIA PRIMERA

Día 26 de Mayo

N° 428. Loyal Félix Lodge N° 261. U. Q. M. F. Independent United Order Merant Friendly Society (Orden Independiente de Meránticos Unidos). Se protocolizan sendas copias de las actas de las sesiones celebradas por esa Logia, el día diez (10) de diciembre de 1932, y el 14 de Enero de mil novecientos treinta y tres, en las que se hizo la elección de Dignatarios y se instalaron los nombrados en sus respectivos puestos.

N° 429. Manuel José Madrid. Se protocoliza su juicio de sucesión.

N° 430. La señora Matilde Adelaida Herbruger de Linates, confiere poder general al señor Enrique Linates.

N° 431. Felipe Santiago Tapia C. vende al Gobierno Nacional una finca situada en el Distrito de Pedomón, por la suma de B. 250.00.

N° 432. El señor Manuel Villanueva, constituye hipoteca a favor de Alberto Ruiz, para garantizar el pago de B. 100.00.

NOTARIA SEGUNDA

Día 26 de Mayo

N° 404. Por la cual se protocoliza copia del acta número 13 de la sesión celebrada en esta ciudad el día 23 de Mayo de 1933, por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad denominada "Compañía Panameña de Calzado S. A."

N° 405. Por la cual Federico Emilio Simons y Josefina Mendoza de

Jaén adicionan la escritura número 397 de 24 de Mayo de 1933, de esta Notaría.

N° 406. Por la cual los esposos Magdalena Tejada Justiniani y Andrea Sanguillen de Justiniani, celebran capitulaciones matrimoniales de conformidad con el artículo 1168 del Código Judicial.

N° 407. Por la cual el señor José Font da opción al señor Benjamin Frias, para comprar un establecimiento comercial en esta ciudad de Panamá, por B. 300.00.

N° 408. Por la cual la señora Dolores Hernández viuda de Monteseirin, otorga testamento abierto y revoca anteriores.

N° 409. Por la cual el señor Pedro Blotta declara la construcción de dos casas sobre dos fincas de su propiedad situadas en esta ciudad, y las vende a su esposa, señora Graciela Carvajal de Blotta, por la suma de B. 5,000.00 una y la otra por B. 7,000.00.

N° 410. Por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Compañía Inmobiliaria La Unión S. A., el 26 de Mayo de 1933.

N° 411. Por la cual las señoras Raúl Nicolás y José Nicolás venden a la señora Eugenia Chabaz de Nicolás las dos casas partes que a cada una de ellas les corresponde en tres fincas de esta ciudad de Panamá por B. 524.00 cada una.

N° 412. Por la cual la señora Judith Satchelmente de Aragón, vende al señor José Castellero, una barbería en esta ciudad por la suma de B. 110.00.

As. 1611. Acta de remate verificado el 13 de mayo actual ante el Juez Primero del Circuito de Colon, por el cual dicho funcionario adjudica una finca ubicada en esa ciudad, a Luis Felipe Estenoz.

As. 1612. Escritura número 402 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual se protocolizan los reglamentos de la Sociedad Española de Beneficencia, aprobados por el Poder Ejecutivo.

As. 1613. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 6° de este Circuito, por la cual Aquileo Rodríguez Borbuja constituye hipoteca a favor de la Nación sobre la parte no gravada de una finca ubicada en esta ciudad, para responder de la exarcelación del sindicado Eusebio Cenovio Aguilar Marchall.

As. 1614. Escritura número 406 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Magdalena Tejada Justiniani y Andrea Sanguillen de Tejada, celebran capitulaciones matrimoniales de conformidad con el artículo 1168 del Código Civil.

As. 1615. Escritura número 380 de 20 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Ligia Castro de Espinosa vende a Carlos Ferrer Castro una finca ubicada en Juan Diaz de este distrito.

As. 1616. Oficio número 857 de hoy, del Juez 3° Municipal de Panamá, en el cual comunica que ese tribunal, a petición del Banco Nacional, ha decretado secuestro sobre los derechos que tiene la demandada Matilde Roman, sobre la hipoteca constituida a su favor, e inscrita al folio 394, asiento 18624 del Tomo 26 del Registro de Hipotecas.

As. 1617. 1618, 1619, 1620, 1621, 1622, 1623, 1624, 1625 y 1626. Oficios números 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866 y 867, de hoy, del Juez 3° Municipal de Panamá, en los cuales comunica que ese tribunal, a petición del Banco Nacional, ha decretado secuestro sobre doce fincas ubicadas en las provincias de Coclé, Chiriquí, Panamá y Bocas del Toro, pertenecientes a Florencio Barnett, Manuel A. Alzupar, Federico Jimenez, Sabalón Diaz E., José Santos Justiz, Blanca Lombardi, Josefina Vega de Oberto, Carlos Orsini y Berenice Ruiz.

As. 1627. Escritura número 18 de 7 de abril último, de la Notaría de Los Santos, por la cual Juan Fandiño Escobar vende a Manuel González un terreno situado en Guararé.

As. 1628. Acta de remate verificado el 16 de los corrientes, ante el Juez Primero de este Circuito, por la cual dicho funcionario adjudica a Genaro Caliendo una finca ubicada en esta ciudad.

J. D. GUARDIA,
Registrador General.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 27 de Mayo de 1933.

As. 1629. Oficio número 1442 de 25 de Mayo actual, del Gerente del Banco Nacional, en el cual comunica que esa institución ha asistido la administración de una finca ubicada en esta ciudad, perteneciente a Concepción Alarcón de Salazar, María Narcisca del Carmen Alarcón y Alfredo Alarcón.

As. 1630. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 26 de los corrientes, a favor de la rama social de la casa "María Domene de Domadia", domiciliada en esta ciudad.

As. 1631. Contrato celebrado el 13 de los corrientes en Panamá, por el cual la United Motors vende con garantía a la Francis E. Kane un auto marca "Ford".

As. 1632. 1633, 1634. Contratos celebrados en la ciudad de Colon el 13 de los corrientes, por los que se venden las fincas situadas en esa ciudad, a saber: una finca perteneciente a Carlos María García "Ford", a los señores C. W. Wirtz, J. D. M. Guevara y Chris Lema, reductos los dos últimos en Coto Rico y el primero en Central.

As. 1635. Oficio número 278 de 13 de los corrientes, del Juez 1° del Circuito de Chiriquí, en el cual dicho funcionario ordena cancelar el embargo que pesa sobre el crédito hipotecario otorgado por Pantaleón Guerra y señora a favor de Enrique Halphen & C° Inc.

As. 1636. Escritura número 397 de 24 de mayo actual, de la Notaría Segunda, por la cual Federico Emilio Simons y Josefina Mendoza de Jaén, adicionan la escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 1638. Escritura número 112 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José Modesto Molina Gutiérrez cancela hipoteca a Pompello Riera Marce, y éste vende dos fincas ubicadas en esa provincia, a Guillermo Tribaldos Jr.

As. 1639. Escritura número 410 de 27 de mayo actual, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la "Compañía Inmobiliaria la Unión, S. A.", el 20 de los corrientes.

As. 1640. Oficio número 458 de 25 de los corrientes, del Juez Municipal de David, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Oscar Terán A., ha decretado embargo sobre una finca ubicada en Potrerillos, jurisdicción del distrito de Dolega perteneciente a Rafael Lassonde.

As. 1641. Oficio número 126 de ayer, del Juez 1° del Circuito de Veraguas, en el cual comunica que, en la demanda ejecutiva que sigue la Compañía Kito Chen S. A., contra Joaquín Villar, ha decretado embargo sobre una finca de propiedad de este último, ubicada en San Francisco.

As. 1642. Escritura sin número extendida el 30 de enero de este año ante un notario de la ciudad de New York, por la cual el reverendo Morris W. Elnes, en su carácter de representante de la sociedad denominada "Board of Foreign Missions of the Methodist Episcopal Church", confiere poder amplio a Walter Oliver, residente en esta ciudad.

As. 1643. Oficio número 186 de ayer, del Juez 1° del Circuito de Colón, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de The Chase National Bank of the City New York, ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en Colón, perteneciente a José Hernández Stilson.

As. 1644. Certificado expedido por el Poder Ejecutivo Nacional el 29 de abril de este año, en el cual consta que en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se ha registrado una marca de fábrica a favor de la "Stanco Incorporated", domiciliada en Wilmington.

J. D. GUARDIA,
Registrador General.

RELACION

de los documentos defectuosos pasados al Archivo hoy 27 de Mayo de 1933.

As. 1545. Escritura número 77 de 9 de Marzo de 1933, de la Notaría del Circuito de Colon, por la cual el Municipio de Colon cancela hipoteca constituida por Jacobo M. Lorenzo Salas.

As. 1560. Escritura número 22 de 20 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual Rubén Barrios hipoteca una casa de su propiedad situada en el Corregimiento del Sotavento, jurisdicción de Las Tablas en la Provincia de Los Santos.

As. 1576. Diligencia de fianza extendida ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, por la cual Dolores Irujo de Arias, como Presidenta de la Compañía Inmobiliaria La Unión S. A., gravó con hipoteca una finca de dicha Compañía para garantizar las costas de un juicio propuesto por Jorge Domingo Arias contra la Lotis Luz del Istmo número 27.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.**Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad**

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 26 de Mayo de 1933.

As. 1603. Oficio número 391 de 23 de mayo actual, del Juez 2° de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Conaburne Oscar Mason, ha decretado embargo sobre una finca ubicada en Colón, perteneciente a Mair Stilson, y sobre las rentas que producen dicha propiedad.

As. 1594. Oficio número 178 de 20 de los corrientes, del Juez Primero del Circuito de Colon, en el cual comunica que ese tribunal, en virtud del juicio ejecutivo seguido por Delmira Bethancourt de Tapage contra Gabriel Tapage, ha decretado embargo sobre la nave "La Flor de Panamá", perteneciente al demandado.

As. 1605. Oficio número 282 de 25 de mayo actual, del Juez 1° de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, en virtud del juicio ejecutivo propuesto por el Banco Nacional contra Cristóbal M. Aranz, ha decretado secuestro sobre 1 fincas de propiedad del demandado, ubicadas en Coclé.

As. 1608. Oficio número 283 de ayer, del Juez 1° del Circuito de Panamá, en el cual comunica que ese tribunal, en virtud del juicio ejecutivo propuesto por el Banco Nacional contra Manuela Fuentes, ha de-

cretado secuestro sobre una finca de propiedad de la demandada, ubicada en esta ciudad.

As. 1607. Oficio número 284 de ayer, del Juez 1° de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, en virtud del juicio ejecutivo propuesto por el Banco Nacional contra Ofelia Rivarandera de Arana, ha decretado secuestro sobre una finca de propiedad de la demandada, ubicada en este distrito.

As. 1608. Escritura número 391 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual se constituyen arrendatarios de la finca N° 13 de la sección celebrada el día 27 de mayo actual, con la Asamblea General de Accionistas de la "Compañía Panameña de Calzado S. A."

As. 1609. Acta celebrada por el Juez Tercero Municipal de Panamá el 25 de abril de este año, por el cual dicho funcionario ordena cancelar la hipoteca que pesa sobre la finca N° 114, inscrita al folio 302 del Tomo 264, Promoción de Panamá, perteneciente a Carmen María Pérez de Rafael Pérez.

As. 1610. Escritura número 144 de 20 de los corrientes, de la Notaría de Colon, por la cual Vicente Lara Fagnas cancela una hipoteca. Henry Cashette vende una casa ubicada en Colon a Alexander Georgiev y éste constituye hipoteca sobre la misma casa a favor de la Compañía "The Franklin Company Incorporated".

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Día 27 de Mayo)

Adel Apuñer
Juno H. Rivera
Carlos Manuel Godoy
Carlos Antonio Tejada
Cecilia Balboa Fuentes

DEFUNCIONES

(Día 26 de Mayo)

Leonel Gale
Elicia Satuit
Simón Riquelme
Severina Mignott
Nina Santomaria

Lista de las cartas rezagadas en la Agencia Postal de Panamá

MES DE MARZO.—LETRA P

659 Price Geo.
660 Patiño Galicia
661 Pérez Eleodora
662 Phipps Horacio
663 Pimentel Isabelina
664 Puentes José M.
665 Pinilla José de J.
666 Pinado José María
667 Paredes Juan García de
668 Pacheco Jacinto R.
669 Pardo Juanita
670 Porras Jacinta G. vda. de.
671 Pinilla Josefina
672 Paredes Jorge Ramón (2).
673 Pinón Luis Fernando
674 Pinón Luis
675 Paredes Leonidas R.
676 Peleta Mercedes
677 Paz Manuel de J.
678 Pocateras Marcelina
679 Pinilla Manuel G.
680 Pardo Milda
681 Pinto Magdalena
682 Prescott Milton
683 Puribotis Mary y Ana
684 Palacios Nicolás
685 Pacheco Olga
686 Person Paul
687 Pagana Plumbing
688 Pinilla Raimunda vda. de.
689 Packer R. A. (2)
690 Perez Reginaldo
691 Pardo Rafael
692 Palm Sisa
693 Polanco Victoriano
694 Pérez Valentina

LETRA Q

695 Quintero Fernando
696 Quirós Bolívar Z.
697 Quintero Jr., Evaristo
698 Quintero Horacio
699 Quintero Harmonio
700 Quijada H. B.
701 Quintero Juan T.
702 Quijada Leonardo
703 Quijada Mamerto
704 Quirós B. Marcelino
705 Quintero Paul
706 Quintero Pablo Teobaldo

LETRA R

707 Remón Alejandro (4)
708 Ramírez Abelardo
709 Rodríguez Anibal
710 Rivera Augusto
711 Rodríguez Alfons
712 Rose Arturo
713 Realty American Agency
714 Rivas Anibal
715 Rotondo Bernardino
716 Ramírez Beatriz
717 Rivalles C. J. H.
718 Rubio Clara
719 Ries Carmen Dora
720 Reynolds Cleveland
721 Ramírez Cirilo
722 Ruiz, Charles
723 Ramírez Carlos
724 Remón Carmen H.
725 Rodríguez Cirilo L. (5)
726 Ramírez Cirilo
727 Rodríguez B. Daniel
728 Robert Dumme
729 Rodríguez Edmundo
730 Rojas Eleuterio E.
731 Rojas Eugenio E.
732 Reyes Felipe María
733 Reyes Federico
734 Río F. Guzmán del.
735 Ramírez Francisco R. (tarjeta).
736 Ruiz Gertrudis vda. de.
737 Rodríguez P. Eriberto
738 Ramos Enbal
739 Rivera José Amos
740 Rosales José A.
741 Roca José A.
742 Reyes Justina Ortega vda. de.
743 Rodríguez Juan R.
744 Reinhold Juana
745 Rosado D. José del.
746 Rodríguez M. Julio
747 Ramírez Julio A.
748 Ramírez José M. (2)
749 Rodríguez Leocadia
750 Raimondi Luis
751 Rivera Leonilda
752 Rivera Lázaro
753 Roquerbert Lorenzo
754 Reiza Lázaro
755 Rodríguez García L. H. (2)
756 Rivas Matilde
757 Rangel D. Marcelino
758 Romero Manuel S.
759 Rosas Martín A.
760 Rodríguez Mercedes Polo de.
761 Remón Milda
762 Rangel Mario
763 Rivera Margarita
764 Robles Marcos A.
765 Reyes Miguel
766 Rivas Mary a Inés de.
767 Roser Miguel
768 Rosas María

771 Rosario Ninfa del.
772 Rivera Natividad
773 Ryan Nelly de.
774 Rodríguez Pablo
775 Rodríguez Rufina
776 Rodríguez Rafael
777 Regis Susana C. de.
778 Rosenberg T. E.
779 Reyes Tomás
780 Reyes A. Virgilio
781 Rosales V. Vicente
782 Ruiz Victoria
783 Rumrill W. (2)
784 Rarsebata Walfredo

LETRA S

785 Sosa Adela C. de.
786 Selma Antonio
787 Saldana Amalia
788 Sucre Alfonso
789 Sánchez Alberto
790 Sierra J. Antonio
791 Saz Agustín del.
792 Serrano Antonia
793 Salazar Angelina
794 Salazar Benito
795 Sucre Bolívar A.
796 Sherit Blanca
797 Sosa Buenavista
798 Sánchez Carlos B.
799 Sotillo Carmen
800 Stilson C. L.
801 Stevenson C. Leigh
802 Sedas Carlos de.
803 Sanabria Clariza de.
804 Stuart D. H.
805 Sáenz Dora
806 Sedas Ester D. de.
807 Saucedo Elena C. vda. de.
808 Saavedra Espino Euclides
809 Sáez L. Esteban
810 Salazar Edward
811 Sánchez Familia
812 Sánchez Pablo
813 Sánchez Florencio
814 Sánchez Francisco
815 Schay Fran Grete
816 Simpson Fitz (2)
817 Scherwood Frederick A.
818 Sanguineto Giuseppe (2)
819 Smith George A.
820 Stradt Herman H.
821 Shelley H. V.
822 Salazar Isaura
823 Segundo Joaquín (2)
824 Samudio José G.
825 Sandan Jacinto
826 Short James
827 Salomon Juana
828 Sosa Bautista Juan
829 Schiff Juanita K.
830 Serrano José Antonio
831 Spangola John
832 Salazar T. J. Simeon
833 Sánchez Juan A.
834 Silva Castillo José L.
835 Smith P. Lloyd W.
836 Solomilla Leonidas
837 Sedacia La Panameña
838 Sobalvarro Manuel
839 Salcedo G. Manuel (2)
840 Staten Mr.
841 Serrano Manuel
842 Shak Maria
843 Saura Manuel
844 Samudio Manuel
845 Sáenz Pablo Margarita de.
846 Sae Matilde
847 Salazar Miguel
848 Saez Manuel
849 Struss Mariacela
850 Stricker Otto
851 Smickel Paul
852 Solano Pablo
853 Salazar Pablo H.
854 Sosa Querube
855 Sabin Roberto
856 Sánchez Raúl
857 Sánchez Rosendo (9)
858 Simón Rafael
859 Samudio E. H.
860 Sallares Ramon
861 Saez Sam
862 Sánchez Milda, Socora
863 Salazar Teresa
864 Samson T.
865 Sánchez Clotilde
866 Sola Victoria vda. de.
867 Silva E. Víctor M.
868 Silva Ventura A.
869 Simmona Viola
870 Salsowsky Zoltán

LETRA T

871 Telada G. Antonio
872 Thompson Alicia
873 Toranzo Anastasio
874 Taylor Alfred
875 Trullillo Carlos I.
876 Terrientes C. Carlos
877 Tronchetti Eric
878 Thorne Francisco
879 Thomsen Fred
880 Thomsen J. Antonio

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

El Juez Primero del Circuito del Colón, avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libelo fechado el siete de los corrientes, libelo que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausente. La demanda respectiva dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Efraín Tejada U. varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio Papio, en la calle 6, quien represento en virtud de contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de Este año, protocolizado por Escritura Pública N.º 6, de 19 de Enero de este mismo año, pasada ante el Notario Público de este Circuito, pido a Ud. que, mediante los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, haga la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Hechos:

Primero: En esta ciudad residí por muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo: La última noticia de ella data del primero de Septiembre de 1919, fecha en que a las cuatro y veintidós minutos p. m., aparece firmado la escritura pública número 333, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido emplazada por edicto para que comparezca a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni ha nombrado apoderado o defensor para que la asista, sino que ha sido representada por defensor de ausente nombrado con las formalidades legales.

Cuarto: En ese tribunal existe un remanente de quinientos balboas (\$500.00) o más, que pertenece a Ana Elisa Forero, y un derecho equivalente a Bs. 1790.41, que emana de las sentencias de primera y segunda instancia, dictadas en el Juicio de Cuotas, que Pascal Canavaggio promueve contra ella. Hay además, otras sumas pequeñas, por costas e intereses, que serán liquidadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

Derechos:

Inciso primero del artículo 47; artículo 50 y ordinal 4º del 51 del Código Civil.

Probas:

a) de mi paternidad: primera copia de la escritura pública número 6 de 19 de Enero del año en curso pasada en la Notaría de este Circuito.

b) de los hechos: en 7 folios útiles, copia autenticada de piezas y documentos que obran en los juicios ejecutivos y de cuotas, promovidos por su orden por Pascal Canavaggio contra Ana Elisa Forero, y que reposan en el archivo del Tribunal a quien hago a buena diligencia. Y en tres folios útiles, copia autenticada de documentos y piezas del juicio que comparezco con el Lic. Alberto L. Rodríguez, promotor contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal.

Colón, 7 de Marzo de 1933.

Efraín Tejada U."

V. A. DE LEON S.

J. M. Belcño.

3 va.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público que en el juicio de sucesión testamentaria de Kai Kee Ah Kai o Cheng o Cheng Hing Kwan, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veintidós de abril de mil novecientos treinta y tres.

En tal virtud, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que está abierta la sucesión testamentaria del señor Kai Kee Ah Kai o Cheng Kai o Cheng Hing Kwan, desde la fecha de su defunción, acaecida el día diez de Diciembre del año próximo pasado en la ciudad de Macao, y que son sus herederos los señores Antonio Ah Kai y José Ah Kai, según aparecen en el correspondiente testamento.

Se le ordena a todas las personas que tengan interés en el presente juicio de sucesión que se apersonen a él, a fin de hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días.

Fijese en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y publíquese, por tres veces en un periódico de circulación en esta ciudad y una vez por lo menos en la GACETA OFICIAL, la parte resolutoria de este auto, conforme lo dispone el artículo 1691 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo. V. A. DE LEON S.—(fdo.) J. M. Belcño, Secretario."

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, tres de Mayo, de mil novecientos treinta y tres, por un término de treinta días hábiles y copia de él se envía a los interesados para su publicación en un periódico de circulación en esta ciudad y en la GACETA OFICIAL, las veces que lo ordena la ley.

El Juez.

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

J. M. Belcño.

3 va.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá, ha dictado en el juicio de sucesión intestada de Florencio Carlos Herbruger, la resolución siguiente, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, Mayo diecinueve de mil novecientos treinta y tres.

"Como la documentación traída basta, a juicio del tribunal, para hacer las declaraciones peticidas, el suscritor Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y en conformidad con la opinión Fiscal, DECLARA:

Primero. Que está abierta la sucesión intestada de Florencio Carlos Herbruger desde el día diecinueve (19) de julio de mil novecientos treinta y dos (1932), fecha en que tuvo lugar su fallecimiento.

Segundo. Que son herederos, sin perjuicio de tercero, del extinto Florencio Carlos Herbruger, doña Adela Matilde Herbruger de Linares, Rodolfo Florencio Herbruger y Luis Carlos Herbruger.

Tercero. Que comparezcan al despacho a estar a derecho en el juicio de sucesión las personas que tengan algún interés en él.

"Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1691 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—J. DE LA C. PÉREZ E.—Octavio Villalaz, Secretario."

Por tanto se fija este edicto emplazatorio en lugar público del despacho hoy, veintidós de mayo de mil novecientos treinta y tres, para que se presenten a hacer valer sus derechos todas aquellas personas que tengan interés en esta sucesión, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.

El Juez Primero del Circuito,

J. DE LA C. PÉREZ E.

Octavio Villalaz,
Secretario

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 741

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 4 DE JUNIO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total.. B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Coca, vecino de la población de Paja, de esta jurisdicción se encuentra depositada una potrancia colorada, como de cinco cuartas de alto, marcada a fuego así:

Y R.

No teniendo más otra particularidad natural ni artificial determinada.

Este animal, se encontraba vagando hasta que fue denunciado por el señor Coca, sin tener dueño conocido.

Para todo el que se crea con derecho al referido animal, se presente al Despacho de esta Alcaldía hacerles valer en tiempo oportuno; se fija el presente Edicto en el lugar más visible de esta Alcaldía y de la localidad, por el término de treinta días hábiles. Copia de él será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que omea su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido ya, el expresado término sin que haya mediado reclamo alguno, dicho animal será avaluado y vendido por el señor Tesorero Municipal del Distrito de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Arraiján, Agosto 4 de 1932.

El Alcalde,

Isidoro Reyes.

El Secretario,

30 vs.—13 Julio E. Rodríguez.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guaná, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Quirós natural de Daric y vecino hoy de este Distrito, ha sido depositado un toro de color negro, sin marca de ninguna clase, como de 4 años de edad más o menos. Dicho animal se encuentra depositado en el rancho de este vecino, con el nombre del denunciante señor Rosalinda Barrera en el lugar conocido con el nombre del "Ponón" de esta jurisdicción sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y

1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares visibles de esta Alcaldía por el término de treinta días para que dentro de este tiempo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie reclama será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Guaná, Diciembre 7 de 1931.

El Alcalde,

Ulfrano de Ornela V.

El Secretario,

Doris Samudio D.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Batista (anónimo denunciante) vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo denunciado como bien vacante por el señor Juan Batista, por estar vagando desde hace cuatro meses en el Caserio del Llano de la Cruz, sin dueño conocido. El animal denunciado tiene las siguientes marcas de fuego así:

Y

R.

en la mano izquierda y en el pecho del mismo así:

H

y además tiene 5 cuartas de alto y 8 de edad.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad, por el término de 30 días, para que el que se crea con derecho sobre el referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, y si vencido el término indicado no se hubiere presentado reclamo alguno, será rematado el animal en pública subasta por el se-

ñor Tesorero Municipal y copia de este aviso será enviado a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Junio 14 de 1932.

El Alcalde,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

Félix Herrera G.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Victoriano Cordova, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un potrero de color amarillo fronsino, de tamaño pequeño, como de dos años de edad, no tiene señales particulares ningunas y está marcado a fuego así: (.....) el que se encuentra pastando en potrero de propiedad del depositario desde el mes de Junio de este año y no ha sido reclamado por su dueño a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta a reclamarlo se dará a la venta en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Las Tablas, Septiembre 2 de 1932

El Alcalde,

E. A. González.

El Secretario,

Nemesio Vique

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gonzalo Jaén, vecino de La Loma (Ejido) de esta jurisdicción, ha sido depositado un caballo de color negro,

pequeño, gacho y sin marca alguna, el cual ha sido denunciado por el mismo señor Jaén como bien vacante. Dicho animal, afirma el denunciante, vaga por los lugares de Agua Blanca y La Loma desde hace más de cinco años y no se le conoce dueño.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado hoy 15 de Noviembre de 1932, a las 10 de la mañana.

El Alcalde,

Romulo A. STANZIOLA.

El Secretario,

Vicente Tapia.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Anton al Público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Antonio Aguilar vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca amarilla gachega, sin señal de sangre y marcada a fuego así: HC239CH. Dicho animal se encuentra vagando y causando daños, sin conocerse dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de este Despacho, y copia de él se remite al Jefe de la Sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término de treinta días no fuere reclamada por persona alguna dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Anton, 8 de 1932

El Alcalde,

STRAIN R. BARNETT N.

Mauricio Vique P.

Secretario.

30 vs.—2